



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183050005041



23-02-2018

Medellín, 23-02-2018

Señor
JOSE SIRILO SANCHEZ MOSQUERA
Propietario del vehículo con placa TSG208
Carrera 3 No. 00- 00 BARRIO CARACOLI
Cel. 314 662 17 86
Caucasia – Antioquia

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa del vehículo de placa TSG208
Radicado No. 20173050097552 del 25 de septiembre de 2017

Cordial Saludo.

Con el fin de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la doctora LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSCAUCA S.A.S., se procede a dar traslado de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el cual preceptúa:

"(...) Artículo 42. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

(...)

2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer (...)"

De conformidad con la precitada norma cuenta con cinco (05) días hábiles a partir del recibo de la presente comunicación para que radique la documentación que considere pertinente.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ

Director Territorial Antioquia

Proyectó: ASRM

Elaboró: ASRM

Revisó: JCZM

Fecha de elaboración: 23-02-2018

Número de radicado que responde: 20173050097552

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

Anexos: 13 folios

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

Dirección Territorial Antioquia: Carrera 64C No. 78-580 Local 9961- Medellín - Antioquia

Teléfono: 2600017 - Horario de Radicación: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 3:00 p.m.

TERRITORIAL ANTIOQUIA CHOCÓ

CARRERA 64C No. 78-580, LOCAL 9961, OF. 250 NORTE, TEL. 2600017

TERMINAL DE TRANSPORTE NORTE

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

SEÑOR:
JOSE SIRILO SANCHEZ MOSQUERA



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MEDELLIN
Orden de servicio: 9371047

Fecha Pre-Admisión: 01/03/2018 08:53:10



RN911864775CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MIN TRANSPORTE - MEDELLIN

Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250
LC 9661

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050034999

Envío: RN911864775CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SR. JOSE SIRILO SANCHEZ
MOSQUERA

Dirección: CAR. 3 No 00-00, BARRIO
CARACOLI

Ciudad: CAUCASIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
01/03/2018 08:53:10

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/10/2018
Min. TC. Res. Mensajería Expresa 000167 del 03/03/2018

3005
000

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C.T.I.: 8999999055
Referencia: Teléfono: 2600017 Código Postal: 050034999
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333501

Nombre/ Razón Social: SR. JOSE SIRILO SANCHEZ MOSQUERA
Dirección: CAR. 3 No 00-00, BARRIO CARACOLI Código Operativo: 3005000
Tel: Depto: ANTIOQUIA

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flote: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 01/03/2018

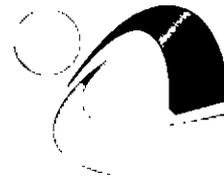
Distribuidor: *[Signature]*

Gestión de entrega:
1er *[Signature]* 2do *[Signature]*



33335013005000RN911864775CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722015; Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min. TC. Res. Mensajería Expresa 000167 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: carnicliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-72.com.co



Transcauca S.A.S
SEGURIDAD Y CONFIANZA

Caucasia, lunes 11 de septiembre de 2017

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia
Ministerio de transporte
Medellín, Antioquia

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No.20173050097552
Fecha Radicado: 2017-09-25 10:02:46
Destino: 305
RTE:Transcauca S.a.s. Lilian Ruby
Anexos: Anexos: 12 FOLIOS

REF: SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA DE FORMA UNILATERAL

LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ, actuando en nombre y representación de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S.**, con NIT 800.228.443-1, amparándome en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001 el cual señala las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, permito solicitar que se autorice a quien corresponda la desvinculación del siguiente automotor:

PLACA	:	TSG208
CLASE	:	CAMIONETA
MARCA	:	TOYOTA
MODELO	:	2008
CAPACIDAD	:	4 PASAJEROS
MOTOR No.	:	2KD6008451
SERIE O CHASIS	:	MR0FR22G680640927
COLOR	:	SUPER BLANCO 2
COMBUSTIBLE	:	DIESEL
PROPIETARIO	:	JOSÉ SIRILO SANCHEZ MOSQUERA /CC. 8.362.204

Es preciso resaltar que: el pasado 24 de julio de 2017 bajo el radicado No. 20173050071982 la empresa TRANSCAUCA desistió del proceso de Tramite de Tarjeta de Operación (radicado 20173050045462 del 11 de mayo de 2017) dado que el propietario a esa fecha (y aún a fecha de este comunicado) no aportó la documentación para la tramitación oportuna de la Tarjeta de Operación para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad especial.

Atentamente,


LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ.

Gerente

SE ANEXA: Copia de Licencia de tránsito No. 10009522708; Copia de Tarjeta de Operación No. 1051563 con fecha de expedición del 17 de mayo de 2016 y vencimiento del 17 de mayo de 2017; Copia de Póliza RCC-RCE con fecha de expedición 26/02/ 2017; Copia de SOAT con fecha de expedición del 17/05/2017, Copia de Técnico Mecánica con fecha de expedición del 11/05/2016; Copia del Comunicado de Notificación de Desvinculación con Guías de envío, Guías de recibido o devolución por correo certificado; Copia de un edicto y Copia de contrato; Copia de cédula del propietario; Copia de comunicad
de Tarjeta de Operación bajo radicado No. 20173050071982 del 2017

Calle 24 No. 1-24 Tels. 839 34 80 • 839 11 88

comercial@transcauca.com • comercial@transcauca.com

Caucasia / Antioquia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009522708

PLACA TSG208	MARCA TOYOTA	LÍNEA HILUX 4X4	MODELO 2008
CILINDRADA CC 2.500	COLOR SUPER BLANCO 2	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD MOTOR 1000 - 4
NUMERO DE MOTOR 2KD6008451	REG N	VIN *****	
NUMERO DE SERIE MRDFR22G680640927	REG N	NUMERO DE CHASIS MRDFR22G680640927	REG N
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE SANCHEZ MOSQUEDA JOSE SIRILO	IDENTIFICACION C.C. 8362204		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	MILINDAJE *****	PT. TANCA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 40579060	FECHA IMPORT 28/01/2008	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 16/04/2008	FECHA EXP. LIC. TTD 14/05/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN		



LIC: 90316 0440

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 GENERAL DE TRANSPORTE
 TRANSITO AUTOMOTOR No. 1051563

CLASIFICACION
 08
 08423
 24
 24
 24

MARCA		MODELO	GRUPO
ATA		2008	
NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE	
CASI SIN		A.C.P.M.	
Nº PLACAS			
MROFR22G680640927			
EMPRESA		NIT	SEDE
EL CAUCA S.A.S		972284431	CAUCASIA
RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	
NACIONAL	18 09 17	17 05 17	
DIRECCION TERRITORIAL		FIRMA AUTORIZADA	
ANTIOQUIA		 39205886	
ESPECIAL			



equidad seguros

1973997

Seguro de Responsabilidad Civil Contractual
Accidentes a Pasajeros

Poliza: AA015340 Orden 60

Tomador: TRANSCAUCA SAS

Asegurado: SANCHEZ MOSQUEDA JOSE SIRILO

Placa: TSG208 Tipo de Vehículo: CAMPEROS / CAMIONETAS

Vigencia Desde: 26/02/2017 Hasta: 26/02/2018

Amparos	Valores Asegurados por puesto
Muerte del Pasajero	200 SMMLV
Incapacidad Total Permanente	200 SMMLV
Incapacidad Total Temporal	200 SMMLV
Gastos Médicos	200 SMMLV

Limites sujetos a condiciones y
cláusulados según formato

03062011-1501-P-05-000000000001005

Firma Autorizada de la Compañía



equidad seguros

2005065

Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual
Vehículos Servicio Público

Poliza: AA015350 Orden 61

Tomador: TRANSCAUCA SAS

Asegurado: SANCHEZ MOSQUEDA JOSE SIRILO

Placa: TSG208 Motor: 2KD6008451 Tipo CAMPEROS /

Vigencia desde: 26/02/2017 Hasta: 26/02/2018

Amparos Valores Asegurados

Daños Bienes a Terceros	200
Lesión/muerte una Persona	200
Lesión/Muerte varias personas	400
Límite Exceso	NO APLICA
Otros Amparos	ASISTENCIA JURIDICA,

Limites sujetos a condiciones y
cláusulados según formato

01062010-1501-P-03-00000000000103 Firma Autorizada de la Compañía

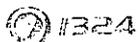
En caso de accidente:

- No abandonar el sitio de los hechos.
- No admitir responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- En caso de robo del vehículo o de sus accesorios, presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes y obtener copia de la misma, avisando a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

En caso de accidente:

- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- No realizar conciliaciones ni transacciones con ninguno de los afectados, ni admitir responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Avisar a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

Línea Segura Nacional
018000 919538
Desde su celular marque



En caso de accidente:

- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- Avisar a la entidad de salud con la que se tiene convenio, al plantel educativo y a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

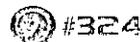
En caso de accidente:

- No abandonar el sitio de los hechos.
- No admitir responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- En caso de robo del vehículo o de sus accesorios, presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes y obtener copia de la misma, avisando a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

En caso de accidente:

- Hacer que las autoridades competentes conozcan del caso.
- No realizar conciliaciones ni transacciones con ninguno de los afectados, ni admitir responsabilidad en el accidente bajo ninguna circunstancia.
- Avisar a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

Línea Segura Nacional
018000 919538
Desde su celular marque



En caso de accidente:

- Avisar a LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.
- Avisar a la entidad de salud con la que se tiene convenio, al plantel educativo y a la agencia más cercana de LA EQUIDAD SEGUROS en el menor tiempo posible.

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

192.000.174 C.P. 111.00.30 Bogotá D.C.

FECHA EXPEDICIÓN

ANO	MES	DA	ANO	MES	DA	INSTALAS 24 HORAS DEL	ANO	MES	DA
2017	05	17	2017	05	18	DEL	2018	05	17

APellidos y Nombres del Tomador
SANCHEZ MOSQUERA JOSE SIRILO

TELEFONO TOMADOR
3506941580

N. DOCUMENTO TOMADOR
CC 8362204

CCO SOCIAL EXPEDIDORA
10

CLASE PRODUCTOR
1000163245

CUBACANTO
CAUCASIA

Ciudad Residencia Tomador
CAUCASIA

Ciudad de Emisión
CL 14 CR 16 BRR PUEBLO UEVO

REEMPLAZA POLIZA No
0

CDA Bajo Cauca
839 19 05

AT 1329 **36462395 4**

CLASE VEHICULO
INTERMUNICIPAL

SERVICIO
PUBLICO

CILINDRAJE VATOS
2500

MODELO
2008

PLACA No.
TSG208

MARCA
TOYOTA

LINEA VEHICULO
HILUX 4X4

No MOTOR
2KD6008451

No CHASIS o No SERIE
MR0FR22G680640927

PASAJEROS
5

CAPACIDAD TON
0.00

TARIFA
910

PRIMA SOAT
\$ 541200

CONTRIBUCIÓN FOSYGA
\$ 270600

TASA RUNIT
\$ 1610

TOTAL A PAGAR
\$ 813410

AMPARO POR VICTIMA

A GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
B INCAPACIDAD PERMANENTE	1800
C MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	7500
D GASTOS DE TRANSPORTE Y REHABILITACIÓN DE VÍCTIMAS	10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 860 009 578-6
FIRMA AUTORIZADA

36462395 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. CONTROL 27333166

TSG208 TOYOTA HILUX 4X4
 PÚBLICO SUPER BLANCO 2 2008
 2500 DIESEL
 CAMIONETA 2KD60 3461 C 8362204
 JOSE S. SANCHEZ M. 125517022



Nº. DE CONTROL 27333166

TSG208 MR0FR22G6808403
 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMC TRIZ BAJO 90021600
 2016 05 11
 2017 05 11
 10-OIN-031-001 125517022



Transcauca S.A.S
SEGURIDAD Y CONFIANZA

Caucasia, 26 julio de 2017

Señor:
JOSÉ SIRILO SANCHEZ MOSQUERA-CC. 8.362.204
CRA. 16 con Calle 14 Pueblo Nuevo
Ciudad

Propietario vehiculo placas TSG 208

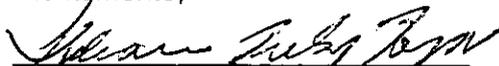
Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.

LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ, actuando en nombre y representación de la empresa TRANSCAUCA S.A.S., NIT 800.228.443-1, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehiculo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Por las anteriores razones, y fundamentalmente por "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte." Caso puntual, para la tramitación de la **Tarjeta de Operación**, que venció en el **17 de mayo de 2017**. Adicionalmente, la **No realización de la Revisión Técnico Mecánica** y de gases que venció el **11 de mayo de 2017** y que el vehiculo sigue movilizando personas, equipos y herramientas menores **sin portar el Extracto de Contrato**.

Le informamos que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** da por terminado unilateralmente el contrato de vinculación que usted tiene con la empresa a partir del 31 de julio del corriente año, a partir de esta fecha no se renovará el contrato de vinculación e iniciara el proceso de desvinculación administrativa ante autoridad competente y una vez el Ministerio de Transporte emita la resolución de desvinculación las pólizas de su vehiculo RCC y RCE serán canceladas.

Atentamente,


LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ
CC. 34.940.187
R/L TRANSCAUCA S.A.S.



Servientrega S.A. Nit 600.512.330-9 Municipal Bogota D.C. Colombia Tel: 312 211 1111
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045 Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN.08698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, Prefijo 009 desde el 939000001 al 963000000

Fecha: 27/07/2017 8:34



Fecha Prog. Entrega: / /

Guia No. 958617755

Codigo CDS/SER: 1 - 14 - 1

REMITENTE	CAUCASIA	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)	
	TRANSCAUCA S.A.S		
	Tel/cel. 8393480	Cod. Postal: 052410,	
	Ciudad: CAUCASIA	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8391188			

DESTINATARIO	CAQ 14	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: CAUCASIA		
	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CRA 16 CON CALLE 14 BRR PUEBLO NUEVO PROPIETARIO CAMIONETA DE PLACAS TSG 208 JOSE SIRILO SANCHEZ MOSQUERA			
Tel/cel: 8362204 D.I./NIT: 8362204 País: COLOMBIA Cod. Postal: 052410 e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	3	
Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3.700
Vr. Total: \$ 4.000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Guia No. 958617755

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El Usuario deja expresa constancia de que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido él/ella acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

DESTINATARIO Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC. Licencia No. 1778 de Sept. 7/2016.



CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: CAUCASIA ANTIOQUIA
 DIRECCION: CAUCASIA
 CODIGO POSTAL:
 OBSERVACIONES: TELEFONO FUERA DE SERVICIO PARA CONFIRMAR DATOS.

CONCEPTO DEVOLU FALTAN DATOS EN LA DIRECCION
 Fecha Confirmación: 07/28/2017 15:24:09.
 Regional Confirma: ANTIOQUIA
 Usuario: ruizpod



958617755

Esta fue la dirección que siempre aportó a la empresa.



AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa

AVISOS JUDICIALES

PUBLICACIONES
EDICTOS Y PÓLIZAS
 Edictos y pólizas judiciales
 Calle 51 N° 51-31
 Es. Coltabaco N° 2 Of. 1002
 Teléfonos:
231 19 51
231 72 76 - 231 48 11

FRANCAUCA S.A.S., quien a su vez se identifica con Nit. 800.228.443-1, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 00051 de febrero 08 - 2006 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICA Y EMPLAZA a TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Intervenir: Que a partir del día 08 mes junio del año 2017, se iniciara la radicación ante el Ministerio de transporte de la solicitud de Desvinculación administrativa de las placas que se relacionan a continuación: YHK-741, UPK-011VLG-501MQH-808SNO-754TSG-208SNO-963UPK-207UQD-389UQD-456UQD-391UQD-390TRB-148SNN-781SNO-453TSI-219TOD-764SNK-311ITT-514. cláusula CAUSALES DE DESVINCULACION <<No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados por concepto de administración>>, y el artículo 41 del Decreto 174 del 05 de febrero de 2001 y Decreto 1079 de 2015 Capítulo 6 sección 8 artículo 2.2.1.6.8.4, para dar inicio al proceso de desvinculación y cancelación de la tarjeta de operación de los vehículos de placas: YHK-741, UPK-011VLG-501MQH-808SNO-754TSG-208SNO-963UPK-207UQD-389UQD-456UQD-391UQD-390TRB-148SNN-781SNO-453TSI-219TOD-764SNK-311ITT-514. En cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación, Decreto 174 del 05 de febrero de 2001, Decreto 1079 de 2015.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO

- MARTA CECILIA BETANCUR ARANGO - MARIA FLOR ALBA BETANCUR ARANGO - GLORIA CELINA BETANCUR ARANGO - LUIS FERNANDO BETANCUR ARANGO - MARÍA ANGÉLICA DEL CARMEN BETANCUR ARANGO y JOHN DIEGO BETANCUR ARANGO, como HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS ANGEL BETANCUR URIBE, fallecido el día 21 de Julio de 2014 en Medellín. Los citados y emplazados, deberán presentarse en e, término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la publicación, so pena de designarse CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá, la notificación personalmente de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso. Publicación que deberá surtirse, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el territorio bien sea en el Periódico el Mundo ó el Colombiano. FIJADO, Mayo Veintiséis (26) de dos mil Diecisiete (2017), a las 08:00 a.m. JHENRRY DE JESUS CORREA LOPEZ SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN DE VIBORAL. RADICADO: 05-148-40-89-001-2017-0081 La CORPORACIÓN LA ENEA, con personería Jurídica No. 811.026.582.-3, ha instaurado proceso verbal sumario de mínima cuantía de cancelación y reposición de título valor ante el Juez Primero Promiscuo Municipal del Carmen de Viboral Antioquia, en virtud de lo establecido en el artículo 390 del Código General del proceso, tendiente a que se ordene al Banco Agrario de Colombia con Nit. 800.037.800-8 Agencia del Municipio del Carmen de Viboral Antioquia, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de

2730068 2012/02/06 \$20.000
 2800536 2012/11/02 \$20.000
 2800500 2013/03/05 \$20.000
 2856442 2013/08/02 \$20.000
 2862327 2013/12/04 \$20.000
 2862341 2014/01/03 \$20.000
 2955297 2014/10/04 \$20.000
 2955325 2015/01/03 \$20.000
 2968001 2015/02/05 \$20.000
 2980361 2015/06/04 \$20.000
 Todos los anteriores a favor de la Corporación la Enea identificada con NIT.811026592-3. Dicha demanda tuvo origen en el deterioro de los mencionados títulos valores, sin que la poderdante pueda con ellos obtener su pago o cancelación. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 802 del Código de Comercio y para todos los efectos legales.

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN HACE SABER: Que la señora GLORIA ELENA RESTREPO ECHEVERRI, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.958.001 de Rionegro Antioquia, radicada en esta ciudad, se decretó en INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA y no tiene libre administración de sus bienes. Se designó como Curador General Legítimo a su hermano, el señor GILBERTO IGNACIO RESTREPO ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.078.823 de Medellín Antioquia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 586 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1306 de 2006. El aviso se publicará una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, "el Mundo o el Colombiano", en un día domingo. Medellín, Mayo veintinueve (29) de dos mil diecisiete Radicado 2016-01209 ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO Secretaria

EDICTO El Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, Antioquia EMPLAZA: A todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de la causante EUCARIS DE JESUS RUEDA DE DURANGO, fallecida el día 26 de Febrero de 2016 en el municipio de Medellín-Antioquia, declarado abierto y radicado en este despacho mediante auto del Veintidós (22) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017). Radicado 05-234-31-89-001-2017-00092-

SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ANGIE BEATRIZ MORENO y FRANCISCO JAVIER MURILLO QUEJADA identificados con cédula de ciudadanía 1.045.509.444 y 71.350.999, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA. Radicado 2015-00271 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTICULO 318 DEL C.P.C) SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ARLEX ANTONIO SALAS HURTADO y YADIRA MOSQUERA GIL identificados con cédula de ciudadanía 71.984.129 y 39.413.664, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA. Radicado 2015-00270 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO - ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P) SE DISPONE EMPLAZAR al señor JEILER ANTONIO MURILLO PALACIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.491.222, para que se presente a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 6 de abril de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad MOTO HIT LTDA. Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el emplazado, se designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su conclusión. Art



AVISOS LEGALES

Su mejor alternativa!

EL MUNDO
264 28 00 ext. 297-300

AVISOS JUDICIALES

PUBLI
EDICTOS Y PÓLIZAS
Edictos y pólizas judiciales
Calle 51 N° 51-31
Es. Coltabaco N° 2 Of. 1002
Teléfonos:
231 19 51
231 72 76 - 231 48 11

TRANSCAUCA S.A.S., quien a su vez se identifica con Nit. 800.228.443-1, empresa debidamente habilitada en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial mediante Resolución Nro. 00051 de febrero 08 - 2006 de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte. COMUNICAY EMPLAZA a TODAS AQUELLAS PERSONAS que se consideren PROPIETARIAS O POSEEDORAS o con el Derecho de Intervenir: Que a partir del día 08 mes junio del año 2017, se iniciara la radicación ante el Ministerio de Transporte de la solicitud de Desvinculación administrativa de las placas que se relacionan a continuación. YHK-741, UPK-011VLG-501MQH-808SNO-754TSG-208SNO-963UPK-207UQD-389UQD-456UQD-391UQD-390TRB-

- MARTA CECILIA BETANCUR ARANGO - MARTA FLOR ALBA BETANCUR ARANGO - GLORJA CELINA BETANCUR ARANGO - LUIS FERNANDO BETANCUR ARANGO - MARÍA ANGÉLICA DEL CARMEN BETANCUR ARANGO y JOHN DIEGO BETANCUR ARANGO, como HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS ANGEL BETANCUR URIBE, fallecido el día 21 de Julio de 2014 en Medellín. Los citados y emplazados, deberán presentarse en e, término de quince (15) días contados a partir de día siguiente a la publicación, so pena de designarseles CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá, la notificación personalmente de la demanda y se continuará con el trámite normal del proceso. Publicación que deberá surtirse

2730068 2012/02/06 \$20.000
2800536 2012/11/02 \$20.000
2800500 2013/03/05 \$20.000
2856442 2013/08/02 \$20.000
2862327 2013/12/04 \$20.000
2862341 2014/01/03 \$20.000
2955297 2014/10/04 \$20.000
2955325 2015/01/03 \$20.000
2968001 2015/02/05 \$20.000
2980361 2015/06/04 \$20.000
Todos los anteriores a favor de la Corporación la Enea identificada con NIT.811026592-3 Dicha demanda tuvo origen en el deterioro de los mencionados títulos valores, sin que la poderante pueda con ellos obtener su pago o cancelación. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 802 del Código de Comercio y para todos los efectos legales.

AVISO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN HACE SABER: Que la señora GLORIA ELENA RESTREPO ECHEVERRI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.958.001 de Rionegro Antioquia, residiendo en esta ciudad, se decretó en INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA y no tiene libre administración de sus bienes. Se designó como Curador General Legítimo a su hermano, el señor GILBERTO IGNACIO RESTREPO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.078.823 de Medellín, Antioquia, para que

SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ANGIE BEATRIZ MORENO y FRANCISCO JAVIER MURILLO QUEJADA identificados con cédula de ciudadanía 1.045.509.444 y 71.350.999, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor de MOTO HIT LTDA. Radicado 2015-00271 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 318 DEL C.P.C) SE DISPONE A EMPLAZAR a los señores ARLEX ANTONIO SALAS HURTADO y YADIRA MOSQUERA GIL identificados con cédula de ciudadanía 71.984.129 y 39.413.664, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente listado emplazatorio, se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, y a favor

emplazado, se designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su culminación Art 108 C.G.P. Radicado 2016-00052 JESUS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL TURBO ANTIOQUIA CALLE 100 NÚMERO 13-75 PISO 3 LISTA DE EMPLAZATORIO (ARTÍCULO 108 DEL C.G.P) SE DISPONE EMPLAZAR a los señores CAROLINA HOYOS ÁLVAREZ y ANGIE MEDINA JARABA identificados con cédula de ciudadanía N° 1.037.604.711 y 1.045.518.680, para que se presenten a recibir notificación personal del auto proferido por este Despacho el día 8 de agosto de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la entidad MOTO HIT LTDA. Pasados 15 días después de la inclusión de esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no presentarse el emplazado, se designará curador Ad Litem con quien se surtida la notificación, y se proseguirá el proceso hasta su culminación. Art 108 C.G.P. Radicado 2016-00156 JESÚS MANUEL FUENTES TOVAR SECRETARIO

LISTA DE EMPLAZADOS. Por medio de la...

para que se realice la diligencia del inmueble: DESCRIPCIÓN: Apartamento 301, (EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL GUALANDAY) de la ciudad de Medellín Ubicado en la Calle 51, Avenida Izquierda de la Quebrada Santa Elena, entre Carreras 45 y 43, marcado en su puerta principal de entrada con el Nro. 43.59. Apartamento Nro.301. Con un área aproximada de 157.09 metros cuadrados, situado en el tercer piso del edificio, con una altura de 2.88 metros libres, con destinación exclusiva para vivienda o residencia, encerrado por los costados Oriente, Sur y Occidente, por muros de uso común y por el Norte, por la fachada principal del edificio y cuyo perímetro esta comprendido por los puntos: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11.12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. Y 1, punto de partida, de acuerdo con el plano de la planta tipo D.C., correspondiente al tercer piso. Inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-61238. Avaluado en la suma de Doscientos veinte millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos m.l (\$ 220.248.000,00). SECADERO correspondiente al apartamento número 301. Situado en el vigésimo quinto piso del edificio, con un área de 6.36 metros cuadrados, aproximadamente, cuyos linderos generales son: "por el Oriente y el Sur, por muros de uso común; por el Occidente, por muros de uso

artículo 451 estatuto procesal; mención. Finalmente, se advierte a los postores la almoneda realizará conforme al artículo 452 ibid. Como secuestre de inmueble actúa el señor JULIÁ ALVAREZ DUQUE, quien localiza en la CARRERA 51C1 86 - 4 de Medellín Teléfono: 2 37 44 Medellín, 11 de Mayo - 2017 MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria

AVISO EMPLAZANDO A PARENTES. PROCESO RDC 2017-00061-00 EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUIT DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, HACE SABER. Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria - Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, incoado ante este juzgado por URIEL DE JESÚS MAZO LÓPEZ, Radicado Nro. 2017-00061, mediante auto fechado nueve (9) de mayo (dos mil diecisiete) (2017), es despacho ordenó citar a los parientes cercanos de la presunta interdicta LUZ ÁNGELA LÓPEZ SOTO, identificada con la C.C. (Nro. 21.415.954 y a las demás personas que se crean con derecho al ejercicio de su guarda. Este aviso se publicará por un vez en el periódico "El Mundo" o "El Colombiano" de la ciudad de Medellín conforme al artículo 586-7 del Código General del Proceso, en día domingo Abejorral (Ant), 17 de mayo de 2017 La Secretaria Ruth Flan

Entre los suscritos a saber: **LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ**, mayor de edad y vecina del municipio de Caucaasia, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.940.187, expedida en San Marcos (Sucre), obrando en nombre y representación de la empresa de transporte terrestre automotor denominada **TRANSCAUCA S.A.S**, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y de otra parte **JOSE SIRILO SANCHEZ MOSQUERA**, igualmente mayor de edad y domiciliado (a) en Caucaasia-Antioquia, con residencia en la Cra 16 Calle 14, Barrio Pueblo nuevo, se identifica con cédula de ciudadanía Nro.8.362.204, en lo sucesivo se denominará **AFILIADO Y/O ADMINISTRADO**, han decidido celebrar el siguiente contrato de **VINCULACION Y ADMINISTRACIÓN DE UN VEHÍCULO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL**, conforme se establece en los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- PARTES: LA EMPRESA TRANSCAUCA S.A.S:** Es una sociedad mercantil cuyo N.I.T es 800.228.443-1, cuenta con domicilio principal en la ciudad de Caucaasia, Antioquia. Posee habilitación de funcionamiento vigente otorgada por LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante resolución No. 00051 del 08 de febrero de 2002 es LA EMPRESA AFILIADORA Y ADMINISTRADORA. **EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO:** actúa en calidad de propietario, poseedor material y/o tenedor del automotor con las siguientes características:

PLACA:	TSG-208
CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	TOYOTA
MODELO:	2008
COLOR:	SUPER BLANCO 2
NO. MOTOR:	2KD6008451
COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD:	4 PASAJEROS

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO- La administración de la que trata este contrato consiste o se determina por la facultad de gestión que adquiere **LA EMPRESA** en la relación con la realización de su objeto social y a fin de incorporar este automotor al servicio público de transporte en la modalidad Especial. En virtud de este contrato LA EMPRESA adquiere plena autonomía en relación con la operación y explotación económica del vehículo entregado en vinculación por afiliación y/o administración; en este orden de ideas, **EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO** entrega para su incorporación, disposición, uso, goce o administración a **LA EMPRESA TRANSCAUCA S.A.S** y ésta lo recibe para su explotación, uso, goce en calidad de **ADMINISTRADORA**, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la ley 105 de 1993 y las demás disposiciones legales que rigen la operación del servicio público de transporte en Colombia, cuando así se acuerde entre las partes, en caso contrario, se entenderá como sólo **VINCULADO-AFILIADO**-El vehículo bajo su tenencia, posesión o dominio y de las características ya descritas para cubrir los servicios autorizados o contratados con **LA EMPRESA** de acuerdo a su plan de rodamiento; en los horarios, recorridos o jornadas de prestación del servicio o viajes ocasionales que tenga señalada en el contrato de transporte y que ésta disponga con fundamento en la habilitación que posee en la modalidad de transporte terrestre automotor especial; por tanto, su vinculación sólo se entenderá para operar esta modalidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tanto el automotor vinculado y entregado en administración como el vehículo en calidad de Vinculado – Afiliado hacen uso y usufructo de la razón social de **LA EMPRESA** y ello conlleva a una contraprestación contractual, pues ella es y seguirá siendo propiedad exclusiva de **LA EMPRESA**, obtenida a través de su constitución y habilitación para operar como empresa de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicio especial y no

bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios”.

TERCERA: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO. En consonancia con la cláusula anterior, EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO declara ante LA EMPRESA que el vehículo descrito anteriormente, es de su propiedad, tenencia o posesión; que lo vincula a la empresa saneado completamente y libre de toda acción judicial que pudiera recaer sobre él como pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y cualquier otra acción real, penal, civil o personal derivada de obligaciones insolutas o por pagar y sin ningún otro contrato vigente de la misma naturaleza celebrado con otra empresa que resulte incompatible con el presente. **PARAGRÁFO:** En el evento en que dicha declaración (recibida por la empresa acorde con el principio constitucional de la buena fe Art. 83) no conforme con la verdad real y que terceras personas propongan acción real o personal que afecte la libre administración, explotación, uso y goce del vehículo por parte de LA EMPRESA Transcauca S.A.S y/o además, comprometan a esta última patrimonialmente, EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO se compromete con LA EMPRESA al saneamiento total por el incumplimiento de dichas obligaciones.

CUARTA: DURACIÓN Y PRORROGAS DEL CONTRATO- TERCERA. La duración de este contrato no será mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su celebración. Si cualquiera de las partes tuviera la intención de no renovarlo antes de su terminación, deberá informarlo por escrito a la otra dentro de los 30 días calendario anteriores al vencimiento del periodo inicial de uno (1) a tres (3) meses o de cualquier prórroga. Si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales y así, sucesivamente. **PARÁGRAFO 1.** El siguiente contrato podrá declararse terminado antes de su vencimiento, por las siguientes causales, que, desde ahora se consideran como justas, excepto que se demuestre lo contrario en proceso interno que se adelante para tales fines: a) Vencimiento de tarjeta de operación toda vez que el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO no haya aportado la documentación requerida para su renovación según lo estipule la autoridad competente. b) En caso de disolución y liquidación de LA EMPESA conforme a los estatutos. c) Por resolución de este contrato por sentencia judicial. d) Por decisión unilateral de la empresa previo cumplimiento de solicitud ante el Ministerio de Transporte o ante el organismo de Tránsito donde se encuentre el vehículo matriculado, siempre y cuando acontezca alguna de las siguientes causales: 1) cuando el AFILIDADO Y/O ADMINISTRADO por medio del Conductor preste servicio de transporte sin Tarjeta de Operación, sin el Formato Único de Extracto de Contrato o con el vehículo en mal estado. 2) cuando el AFILIDADO Y/O ADMINISTRADO o su Conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación de cumplir las determinaciones emanadas de la junta directiva o de las órdenes que imparta la gerencia. 3) por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. 4) Cuando el AFILIDADO Y/O ADMINISTRADO dirija, de órdenes o instrucciones o patrocine al Conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las Normas de Tránsito y Transporte. 5) No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 6) Por el incumplimiento total o parcial, tardío de las obligaciones expresadas en este contrato. 7) Cuando en el término de los (8) ocho días no se hayan corregido los daños mecánicos que se han detectado al inspeccionar el vehículo en los mantenimientos preventivos. 8) Cuando exista una conducta de indisciplina sea verbal o física por parte del AFILIADO Y/O ADMINISTRADO con los usuarios, personal administrativo, compañeros de trabajo afiliados-vinculados a TRANSCAUCA S.A.S. 9) El comprobarse que el AFILIADO Y/ O ADMINSTRADO autorice, sin consentimiento de TRANCAUCA S.A.S., que el rodante sea conducido por persona diferente a las que posean contrato laboral con el AFILIADO Y/O

incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA establecidas en este contrato y las de orden legal. **QUINTA:** El presente contrato lo celebra LA EMPRESA en consideración especial a la persona AFILIADO/ADMINISTRADO, por tanto, tiene el carácter de "Intuitu Personae" y los derechos y obligaciones derivadas del mismo para el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO no podrán cederse a una tercera persona, en razón de enajenación del vehículo. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO realice sesión de contrato a un tercero dará lugar a que LA EMPRESA dé terminado el contrato de vinculación y administración del vehículo, notificándolo a las autoridades competentes.

SEXTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR- Como se trata de un servicio donde el afiliado y/o administrado puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con LA EMPRESA y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación y/o administración del vehículo, en el cual LA EMPRESA no siempre administra el producido del vehículo, el conductor del vehículo podrá ser sugerido por el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO, previo lleno de los requisitos de ley tanto de tránsito, como de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan. **PARÁGRAFO:** El conductor designado y EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO quedarán sometidos a los reglamentos internos de LA EMPRESA.

SEPTIMA: SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES- EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el contrato de trabajo que se deberá suscribir con el conductor; los pagos de aportes a seguridad social los deberán realizar los primeros 5 días de cada mes a las entidades correspondientes (Empresas Promotoras de Salud, EPS, Aseguradoras de Riesgos Laborales- ARL, Aseguradora de Fondo de Pensiones- AFP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO tenga contratos con LA EMPRESA esta descontará el pago de seguridad social del valor de los servicios prestados, para lo cual el AFILIADO Y/O ADMINISTRADO autoriza expresamente a LA EMPRESA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda acordado y aceptado por EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir el Formato Único de Extracto del Contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

OCTAVA: PAGOS Y CONCEPTOS cada vehículo que LA EMPRESA acepta en calidad de afiliado y/o administrado usufructúa la razón social y los demás beneficios que se estipulen en el contrato o que se desprendan de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. En contraprestación EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO pagará mensualmente la suma de \$80.000 mil pesos los primeros cinco (5) días de cada mes por concepto de administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA se reserva el derecho de incrementar el valor de la administración cuando los gastos operacionales de la misma demuestren su necesidad, aún antes de vencerse el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO pagará el 13% del valor bruto del contrato en caso tal LA EMPRESA haya gestionado y suscrito el contrato. Si con el vehículo afiliado se hicieren otros contratos con empresas o servicios diferentes a los contratados por LA EMPRESA, estos deberán cambiarse a nombre de ella y EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO cancelará el 13% del valor mensual bruto de cada contrato o servicio ejecutado. De igual manera, si LA EMPRESA lo requiere para un viaje ocasional AL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO le será descontado el 10% del valor del servicio, según la tarifa establecida. **PARAGRAFO TERCERO:** El no pago de las cuotas de administración y de los valores aquí estipulados LA EMPRESA podrá dar por terminado el Contrato de AFILIACIÓN Y/O

a) se obliga a cumplir todas las disposiciones habidas y que surjan en materia de transporte relacionadas con el vehículo que vincula y entrega en administración, entre otras la siguientes: Ley 105 del 1993, ley 336 de 1996, Decreto 174 del 2001, decreto 3366 del 2003, Resolución 0315 de 2013, Resolución 1565 de 2014 y demás normas concordantes que con posteridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen.

b) Presentar, dos meses antes del vencimiento de la tarjeta de operación, los documentos necesarios para su renovación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite.

c) efectuar directamente el pago de la prima o precio del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigido por LA EMPRESA, acreditando el respectivo pago o forma de pago de la prima o precio del seguro en el término máximo de ocho días contados a partir de la expedición del documento.

d) Mantener el vehículo en excelente estado técnico mecánico y de conservación, para lo cual, se someterá al PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO establecido por la empresa.

e) Utilizar la Razón Social y los Distintivos de LA EMPRESA, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente Contrato lo cual incluye prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con autorización de LA EMPRESA, que se entenderá otorgada por la entrega del Formato Único de Extracto del Contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación LA EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la Ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare.

f) Se someterá al PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL ordenado por el Ministerio de Transporte, dicho plan será diseñado por LA EMPRESA, de acuerdo a las directrices del Ministerio de Transporte.

g) Asistir a los programas de capacitación para los conductores de los vehículos y los AFILIADOS Y/O ADMINISTRADOS programados y ejecutados por la empresa.

h) Velar, conjuntamente, con LA EMPRESA por la vigencia de toda la documentación que obliga el marco legal vigente para el nivel de servicio del automotor, de la cual LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás Fondos que la Ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al AFILIADO Y/O ADMINISTRADO

i) Cancelar las multas que impongan los organismos de tránsito y autoridades competentes, teniendo en cuenta la operatividad del rodante, ya que este se puede ver abocado a sanciones administrativas y pecuniarias por parte del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte o cualquier autoridad pública donde se pueda ver afectada la empresa.

j) Pagar los diferentes impuestos, gravámenes, salarios, prestaciones sociales, al igual que las indemnizaciones a que haya lugar respecto del conductor o conductores que estén bajo su subordinación o dependencia, y demás, que le correspondan como propietario, poseedor material y/o tenedor del vehículo vinculado y entregado en administración a LA EMPRESA.

k) Mantener el vehículo a PAZ Y SALVO por todo concepto.

l) Se compromete a firmar poder por escrito a LA EMPRESA para que ésta represente los intereses de él ante la autoridad competente que el proceso exija (sea contravencional, extrajudicial o judicialmente). Los honorarios que por tal concepto deba cancelar LA EMPRESA al profesional del derecho que requiera esta gestión serán cancelados por EL AFILIADO previo acuerdo con la EMPRESA ADMINISTRADORA.

BLIGACIONES DE LA EMPRESA:

a) LA EMPRESA podrá terminar el contrato porque el vehículo no esté asegurado o en subsidio por no afiliar el vehículo al fondo de reposición vehicular.

b) LA EMPRESA se compromete a prestar colaboración con los problemas que se presente al AFILIADO Y/O ADMINISTRADO en lo referente a sus vehículos con terceros: Ministerio de Transporte y otras autoridades por intermedio de sus representantes legales y/o jurídicos a costa del AFILIADO Y/O ADMINISTRADO.

c) Cumplir, en general, todas las prescripciones que regulan el transporte terrestre de personas y cosas en la modalidad de servicios especiales. Asimismo, los actos administrativos de carácter particular, que impartan las autoridades.

d) Procurar que los conductores de los vehículos y los AFILIADOS Y/O ADMINISTRADOS cumplan cabalmente las disposiciones legales que rigen las

conductores de los vehículos y los AFILIADOS Y/O ADMINISTRADOS. g) Procurar que los conductores tengan una excelente presentación y excelente trato con los usuarios del servicio, autoridades y demás personas relacionadas con el servicio que ofrece LA EMPRESA. h) Efectuar los trámites ante el MINISTERIO DE TRANASPORTE a fin de obtener la expedición oportuna de los documentos de transporte, de vinculación o desvinculación necesarios para la operación de los vehículos, con cargo al propietario del automotor. Adicionalmente, se compromete a suministrar la información que sea requerida por las autoridades locales, regionales y nacionales de Tránsito y Transporte. i) A vigilar que se firme contrato entre los propietarios/poseedores o tenedores de los vehículos y los conductores (si es el caso) y vincular al operario al Sistema de Seguridad social conforme a las obligaciones de ley (Salud, Pensiones y ARL) j) A establecer programas de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor conforme lo establece el marco legal, a establecer programa y plan de seguridad vial. l) Efectuar los estudios, dar las reglamentaciones y, en general, tomar las medidas y correctivos conducentes a un eficiente y seguro servicio de transporte de pasajeros o cosas en la modalidad de servicios especiales.

DECIMA: PAGARÉ A CARGO DEL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO: EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO expresamente manifiesta que: conjuntamente con este contrato deberá firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones (en la forma en como lo contempla el Código de Comercio) para que sea diligenciado por LA EMPRESA y por lo tanto, en forma incondicional EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO pagará a la orden de LA EMPRESA TRANSCAUCA S.A.S. identificada con N.I.T 800.228.443.1 dentro de los 30 días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente Contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adecuados por concepto de provisiones y suministros de LA EMPRESA, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; prestamos; valores cubiertos por LA EMPRESA y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor; valores cubiertos por LA EMPRESA por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte y régimen de sanciones en que haya incurrido EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO de su vehículo con ocasión de la prestación del público de servicio de transporte: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo cuando hayan obligaciones pendientes o no canceladas por EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO, sanciones pendientes de pago o investigaciones administrativas, conductores sin liquidar, demandas pendientes, o hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

DÉCIMA PRIMERA: LA EMPRESA. No se hace responsable de los daños o del pago de indemnizaciones provenientes de actos causados por los conductores del vehículo ni aún en el caso de estar el automotor amparado por la póliza de seguro correspondiente.

DECIMA SEGUNDA: EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO tendrá la posibilidad de reponer o reemplazar el vehículo de que trata el presente contrato, bien sea por desvinculación, por cambio de empresa, por mandato de las autoridades competentes que regulan la actividad del servicio público del transporte: para el ingreso del nuevo rodante la empresa concederá un término de ocho (8) días para que el nuevo vehículo ingrese al parque automotor de TRANSCAUCA S.A.S. Pasado este tiempo, la empresa se reserva el derecho de reponer dicho automotor por lo cual el propietario renuncia a cualquier reclamación futura. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, TRANSCAUCA S.A.S es la única propietaria de los derechos de VINCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN los cuales no serán vendidos y por tanto no responde por los negocios que el propietario del vehículo realice con ellos o ellas. Igualmente, LA EMPRESA TRANSCAUCA S.A.S. se reserva el derecho de aceptar un nuevo propietario, en caso de que un afiliado decida transferir el derecho que con base en

motivo y de manera definitiva EL PROPIETARIO, POSEEDOR Y TENEDOR no conservará el derecho de reposición, salvo que LA EMPRESA así lo autorice, siempre y cuando continúe con las obligaciones de ley y las consagradas en este contrato.

DECIMA TERCERA: EL AFILIADO (S) y/o ADMINISTRADO, se hace exclusivamente responsable, de cualquier incidente que ocurra con su vehículo, cuando dicho vehículo transite con una cantidad superior de pasajeros, a la autorizada en la tarjeta de operación, exonerando a TRANSCAUCA S.A.S, y a la aseguradora que suministre las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cualquier tipo de responsabilidad contravencional, penal y civil.

DECIMA CUARTA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES: si en forma unilateral EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad y documentos exigidos por la ley y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO deberá cancelar los honorarios del Abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

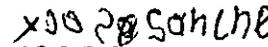
DECIMA QUINTA: El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por parte de cualquiera de los concordantes dará lugar a exigir a quien no cumplió, el pago de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a título de esta cláusula penal lo cual será exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimiento y sin perjuicios de las acciones, legales que correspondan según el caso.

DECIMA SEXTA: las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Además, las partes aceptan y firman el presente instrumento lo hacen en original y dos copias así: un original para la empresa TRANSCAUCA S.A.S. y dos copias: una para el Ministerio de Transporte y Otra para el afiliado.

DÉCIMA SEPTIMA: Todo lo relacionado con este contrato se regirá por el libro cuarto del Código Civil específicamente lo tratado en los Artículos 1494 y 1602 y demás normas concordantes del Código de Comercio y Código de Tránsito Terrestre automotor en su Decreto 174 de febrero de 2001 y Decreto 3366 del 2003. Se deja constancia que cualquier controversia contractual será dirimido ante la Justicia Ordinaria.

Para constancia, se firma en Caucaasia a los Diecinueve días del mes de Enero de 2015.


LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ
Representante legal
Transcauca S.A.S


JOSE SIRILO SANCHEZ MOSQUERA
Afiliado y/o Administrado
CC. 8.362.204

TELÉFONO 1	
EMAIL	
CONTACTO ADICIONAL 1	
NOMBRE COMPLETO	Lyon Cailles Rivera
CÉDULA	

... para el servicio de reposición, salvo que LA EMPRESA así lo autorice, siempre y cuando continúe con las obligaciones de ley y las consagradas en este contrato.

DECIMA TERCERA: EL AFILIADO (S) y/o ADMINISTRADO, se hace exclusivamente responsable, de cualquier incidente que ocurra con su vehículo, cuando dicho vehículo transite con una cantidad superior de pasajeros, a la autorizada en la tarjeta de operación, exonerando a TRANSCAUCA S.A.S, y a la aseguradora que suministre las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de cualquier tipo de responsabilidad contravencional, penal y civil.

DECIMA CUARTA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES: si en forma unilateral EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad y documentos exigidos por la ley y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL AFILIADO Y/O ADMINISTRADO deberá cancelar los honorarios del Abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DECIMA QUINTA: El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por parte de cualquiera de los concordantes dará lugar a exigir a quien no cumplió, el pago de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a título de esta cláusula penal lo cual será exigible ejecutivamente sin necesidad de requerimiento y sin perjuicios de las acciones, legales que correspondan según el caso.

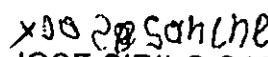
DECIMA SEXTA: las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Además, las partes aceptan y firman el presente instrumento lo hacen en original y dos copias así: un original para la empresa TRANSCAUCA S.A.S. y dos copias: una para el Ministerio de Transporte y Otra para el afiliado.

DÉCIMA SEPTIMA: Todo lo relacionado con este contrato se regirá por el libro cuarto del Código Civil específicamente lo tratado en los Artículos 1494 y 1602 y demás normas concordantes del Código de Comercio y Código de Tránsito Terrestre automotor en su Decreto 174 de febrero de 2001 y Decreto 3366 del 2003. Se deja constancia que cualquier controversia contractual será dirimido ante la Justicia Ordinaria.

Para constancia, se firma en Cauca a los Diecinueve días del mes de Enero de 2015.



LILIAN RUBY ROJAS FLÓREZ
Representante legal
Transcauca S.A.S


JOSE SIRILO SANCHEZ MOSQUERA
Afiliado y/o Administrado
CC. 8.362.204

TELEFONO 1	
EMAIL	
CONTACTO ADICIONAL 1	
NOMBRE COMPLETO	Lyon Calles Rivera
CÉDULA	1.063.363.718
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CRA16 con Calle 14. La Berranca.
TELEFONO	